



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Viernes 25 de junio de 1971

Núm. 76

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 26 de abril de 1971:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Almacenistas de piensos (cereales), de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de almacenistas de cereales, integradas en los sectores económico-fiscales números 1.541, para el año 1971 y con la mención P-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta de mayoristas	3,a	37.800.000	0,30 %	113.400
Producto natural	3,a	19.040.000	1,50 %	285.600
Total				399.000
0,10 y 0,50 %				133.000
Total				532.000
Arbitrio Provincial				
	41			

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-

ponibles convenidos, se fija en quinientas treinta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971,

deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1971.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria.

Palencia 5 de mayo de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1849

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de abril de 1971:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta artículos regalo	25 a)	1.045.000	20 %	209.000
Venta artículos regalo	25 b), c), y d)	550.000	22 %	121.000
Total				330.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas treinta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de ventas estimadas, a razón de un punto por cada 10.000 pesetas de la misma.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento General de Recaudación en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de vidrio, cerámica y artículos de regalo de Palencia, para exacción del Impuesto sobre el lujo por las actividades de venta al por menor de artículos de regalo, excluidas las exportaciones, durante el año 1971, con la mención P-3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de abril de 1971.—P. D.: El Director General de Inspección e Investigación Tributaria.

Palencia 7 de mayo de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1868

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Hnos. Martín Peña.

FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica a fincas de su propiedad en Valoria del Alcor.

CARACTERISTICAS.—Línea de alta tensión a 13,2 KV., de 2.200 metros de longitud y un centro de transformación de 30 KVA.

PRESUPUESTO.—398.682 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 5 de junio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2248

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.— Unión Explosivos Riotinto.

FINALIDAD.— Aumentar la seguridad en el suministro interno en su fábrica de Guardo.

CARACTERISTICAS.— Línea trifásica a 30 KV., y ampliación de la subestación de intemperie de dicha fábrica.

PRESUPUESTO.—480.370 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 5 de junio de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2248

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: En la ciudad de Valladolid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, se merecieron entre partes: de una, como demandante, por don Martín Díez Macho, mayor de edad, viudo, jubilado y domiciliado en Gozón de Ucieza, representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado don Angel Santos Pastor, y de otra, como demandado, por don Teófilo Gutiérrez Hervás, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Robladillo de Ucieza, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre desahucio de fincas rústicas, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos la demanda de desahucio promovida por don Martín Díez Macho contra don Teófilo Gutiérrez Hervás, decretando éste respecto de las fincas que se relacionan en el hecho primero de la demanda; condenando al demandado a que las desaloje y deje a la libre disposición del demandante, con apercibimiento de ser lanzado de ellas si no lo hace dentro del plazo legal. Desestimamos las demás peticiones de la demanda, de las que absolvemos a dicho demandado, y no hacemos expresa condena de las costas de ninguna de las dos instancias. Revocamos, en lo que no esté conforme con la presente, la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Carrión de los Condes en los autos de que este rollo dimana con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y la confirmamos en lo que esté de acuerdo con la presente. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Teófilo Gutiérrez Hervás, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a siete de junio de mil novecientos setenta y uno.—Jesús Humanes.

2308

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 80 de 1971, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de doña Trinidad Aurea Velasco Pérez, contra los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, que declararon en estado de ruina la casa número 109 de la calle Mayor Principal, de dicha Capital, habiéndose aprobado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición del recurso mencionado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno.—José de Castro Grangel.

2264

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Juan-Manuel Lojo Aller, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Cervera del Río Pisuerga.

Hago saber: Que por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Marcelino San Millán González, de 69 años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Prádanos de Ojeda, donde falleció el día 15 de marzo de 1971, hijo de don Nemesio San Millán Gutiérrez y doña Rosa González Micieces (hoy difuntos); y, en su virtud se llama por este primero y único edicto a los que se crean con derecho a su herencia por haber fallecido sin testar, ni dejar ascendientes, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar aquella dentro del término de treinta días hábiles, con apercibimiento que de no verificarlo cesará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se hace constar que el expediente iniciado en este Juzgado lo ha sido a instancia de don Vicente San Millán González, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Prádanos de Ojeda (Palencia), solicitando la declaración de herederos del fallecido a su

favor, como hermano carnal del finado don Marcelino San Millán González.

Dado en Cervera de Pisuerga a catorce de junio de mil novecientos setenta y uno.—Juan-Manuel Lojo Aller.—El Secretario, Casimiro Pérez.

2362

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil número 32 de 1971, seguido a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "SOLAS HERMANOS, S. R. C.", contra don Luis Botas Rodríguez, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, sobre reclamación de cantidad, por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado, que serán reseñados, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día DIEZ DE JULIO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se expresarán.

Bienes objeto de subasta

Primero. Una mesa metálica para oficina, con tres cajones en su parte derecha, con luna de cristal en la parte superior, tasada en cinco mil pesetas.

Segundo. Cinco sillas de oficina, de tubo niquelado, con asiento y respaldo tapizado de tela gris oscuro, valorado en cuatro mil quinientas pesetas.

Tercero. Una mesa de oficina, también metálica, de tamaño más pequeño que la reseñada en el número primero, con cuatro cajones en su parte derecha, color gris y con luna de cristal en la parte superior, valorada en cuatro mil pesetas.

Cuarto. Un archivador mecánico, con cuatro cajones y altura de 1,30 metros, valorado en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Quinto. Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, modelo 40, usada, número 181060, por su estado y antigüedad tasada en novecientas pesetas.

Sexto. Una mesa para máquina de escribir, marca Involea, con cuatro ruedas metálicas, tasada en mil ochocientas pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago al ejecutante de nueve mil quinientas veintisiete pesetas de principal y seis mil pesetas más que se calculan para intereses, costas y gastos.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor

dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que los bienes referenciados obran en poder de don Evaristo Solas Martínez, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en la calle Alfonso X el Sabio, de esta Ciudad, donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a quince de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, F. Maté.

2361

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, que bajo el número 27-71 se tramita en este Juzgado, que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA.—En Baños de Cerrato a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 27-71 se tramita en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por don Julio Inclán Bravo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villamuriel de Cerrato y como denunciado Enrique Sánchez Lorenzo; mayor de edad, soltero, conductor, natural de Alajar (Huelva), en ignorado paradero, por la falta de estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Sánchez Lorenzo a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en el depósito municipal y a las costas de este procedimiento y a que indemnice al perjudicado Julio Inclán Bravo en la cantidad de dos mil ciento noventa y ocho pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, para lo cual, se librará orden al señor Juez de paz de Villamuriel y edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo—E., J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe.—José Fernández.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Enrique Sánchez Lorenzo, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Baños de Cerrato a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—José Fernández.

2368

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital, D. Rafael Eduardo Marcos Blanco, domiciliado en Cervantes, 7, 1.º, A, ha solicitado licencia para instalar un taller electro-mecánico de reparación de automóviles, en la calle General Mola, número 47.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 12 de junio de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2298

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

POR DOÑA MARIA GALINDO COLINA, se ha solicitado licencia Municipal para instalar una pescadería en la calle Marqués de Santillana, 15, de esta Ciudad, en el mismo local donde ya se ejercía esta actividad, tratando de legalizar la situación de licencia Municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes 17 de junio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2336

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Llorente del Páramo 16 de junio de 1971.—El Presidente, A. Fernández.

2343

Documentos expuestos

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

Ayuntamientos que se relacionan

Báscones de Ojeda	2366
Quintana del Puente	2365
Revilla de Collazos	2367
Saldaña	2359

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1971, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Fontecha de la Peña	2344
---------------------	------